

Tarifas máximas 2023 del servicio de practicaaje en el Puerto de Santander

Las tarifas máximas incluyen las instrucciones impartidas desde que el práctico sale de la estación de practicaaje.

Se aplicarán en función de las unidades de arqueo del buque (GT) y de su tipología.

TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE PRACTICAJE (ENTRADA O SALIDA) (euros)					Movimiento interior y practicaaje voluntario (euros)
GT del buque (arqueo bruto)	Tarifa general	Car-carrier	Roro-cargo y container-ship	Ferry y crucero	
Hasta 7.000	377	338	258	225	314
De 7.000 a 25.000	0,0314.GT + 157	0,0314.GT + 118	0,0168.GT + 140	0,0157.GT + 115	0,0225.GT + 157
Más de 25.000	0,0473.GT - 241	0,0473.GT - 280	0,0314.GT - 225	0,0281.GT - 195	0,0237.GT + 127

- En líneas regulares de ferries, que realicen al menos 50 escalas anuales, se aplicará sobre la tarifa máxima de la tabla anterior el coeficiente de minoración 0,80.
- Para el servicio de practicaaje voluntario, excluido el practicaaje de fondeo, se aplicará una tarifa máxima por hora de servicio prestado con práctico a bordo, equivalente a la tarifa máxima de movimiento interior en función del tramo de GT del buque. El tiempo empleado en la maniobra se ajustará a períodos completos de seis (6) minutos (0,10 horas).

En caso de discrepancia entre las partes en la interpretación de los conceptos tarifarios que deben aplicarse, o en su cuantía, será la Autoridad Portuaria quien resuelva sobre los mismos.

Recargos autorizados sobre la tarifa máxima:

1. Para los servicios prestados a buques sin gobierno o sin propulsión propia, el 100%.
2. Para los servicios prestados en la Ría de Astillero, al sur del aeropuerto, el 10%.
3. Para la maniobra de entrada o salida del dique seco de Astander, el equivalente a un servicio de movimiento interior, sin el recargo en este caso del 10% por servicio prestado en la Ría de Astillero.

No podrá aplicarse ninguna otra clase de recargos ni coeficientes de mayoración por servicio nocturno, extraordinario, festivo, ni por ningún otro concepto diferente de los que se recogen en la estructura tarifaria.

Fondeo:

Los buques o artefactos flotantes que entren en una zona de fondeo de la Zona II desde mar abierto (fondeo de entrada) o desde el límite de la zona de practicaaje (fondeo de salida), no estarán obligados a utilizar el servicio de practicaaje.

(*) Para la aplicación de tarifas se considerará el Arqueo (GT) fijado para la Autoridad Portuaria de Santander, teniendo en cuenta el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de Londres 23/6/1969.